



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2016-00337-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCÓN, informándole que la curadora del interdicto solicitó revisión del proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 7 de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c342737434d4c24b99bce8e4e1b9909074793e2208a388d06fc5a6e1a06b19e0**

Documento generado en 07/06/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2016-00337-00.

## INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto la curadora del interdicto solicitó revisión del proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por ser pertinente a ello se procederá.

De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a citar al interdicto GILBERTO ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ y a su curadora ASTRID BOLAÑO COLLANTE para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor GILBERTO ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la asistente social de este Despacho.

El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor GILBERTO ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ ubicado en la Carrera 20 B No. 60-59 Barrio Los Andes de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

## RESUELVE

- 1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.
- 2.- CITAR al interdicto GILBERTO ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ y a su curadora ASTRID BOLAÑO COLLANTE para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor GILBERTO ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la asistente social de este Despacho. El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor GILBERTO ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ ubicado en la Carrera 20 B No. 60-59 Barrio Los Andes de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 7/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 092

Fecha: 8 de Junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
7 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97f8b0652c11aad0c9fc02765455e05a7ae52d6de3be399248444abcac08cfc**

Documento generado en 07/06/2022 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>